



Ier. Congreso Iberoamericano de Derecho Energético y Ambiental Empresarial

Los Instrumentos Procesales de las Empresas en Materia de Derechos Humanos

Ma. De Lourdes Hernández Meza
Septiembre 2022.



ANTECEDENTES

Reforma 2011 Constitución Política de los EUM
(CPEUM)

Art. 1 párrafo tercero CPEUM

Autoridades obligadas a la promoción, respeto, protección y garantía de los DH

El Estado está obligado a investigar y sancionar las violaciones a DH que realicen tanto entes públicos como privados, en este caso las empresas que estén en su territorio o bajo su jurisdicción

Los Estados no pueden ser considerados como responsables de las violaciones a DH cometidas por entes privados o particulares, sin embargo la evolución constitucional y legal en favor de los DH ha originado que las empresas se comprometan con el respeto a los DH

Ese compromiso las obliga a respetarlos y en su caso, a reparar violaciones a DH tratándose de empresas en México, ya sean transnacionales o no ?

Qué instrumentos procesales existen?



IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL

Años 70's **Código de Conducta** elaborado por un Grupo Intergubernamental de Trabajo a petición de la Asamblea General de la ONU

Quedaron pendientes algunas cuestiones como la naturaleza jurídica del Código, obligatorio y concertado, sin modificar la legislación internacional y nacional, universalmente aplicable, dirigido a todas las partes, sin discriminación de sistemas políticos, económicos y sociales, pero no hubo acuerdo.

Dio como resultado un Código con las obligaciones de las empresas relativas a varios aspectos, entre ellos los DH y una serie de declaraciones y actividades y trato a las mismas en los países.

Año 2003. **Normas sobre responsabilidad de las Corporaciones Transnacionales y otras empresas.** Además de las obligaciones contenían áreas como derecho a la igualdad, no discriminación, derechos laborales, protección al consumidor y al medio ambiente.

Las normas fueron desestimadas por la ONU al haber sido elaboradas por la Subcomisión para la Promoción y Protección de los D. Humanos de la ONU.



PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS: PUESTA EN PRÁCTICA DEL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PROTEGER, RESPETAR Y REMEDIAR

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU encargó al Prof. John Ruggie como representante de la Asamblea General para determinar el alcance de las normas en relación con las obligaciones de las empresas, que por su propia naturaleza no tienen que dar cumplimiento a la protección de los DH, a diferencia de los Estados

Se basan en
3 pilares
esenciales

1. Actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los DH y libertades fundamentales.
2. Papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que realizan funciones especializadas y que cumplen toda la normativa así como respeto a los DH.
3. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.



PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS: PUESTA EN PRÁCTICA DEL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PROTEGER, RESPETAR Y REMEDIAR

PRINCIPIO 1. Mandata que los Estados deben proteger a los gobernados en contra de violaciones a DH en su territorio, lo cual abarca a las empresas.

- Los Estados no pueden ser considerados como responsables de las violaciones cometidas por entes privados pero son responsables de incumplir tratados internacionales por omitir medidas de respeto a DH.
 - Los Estados deben adoptar medidas de protección más estrictas cuando contratan empresas a través de licitaciones públicas, al tratarse de organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, con capital privado, ya que reciben recursos económicos para realizar sus actividades.
 - Especial importancia sobre el respeto a los DH tienen las empresas que gozan de concesiones o permisos del Estados para prestación de servicios públicos.



PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS: PUESTA EN PRÁCTICA DEL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PROTEGER, RESPETAR Y REMEDIAR

PRINCIPIO 11. Señala que los Estados deben respetar los DH de terceros y responsabilizarse de las consecuencias negativas sobre los DH, lo cual implica el adoptar medidas para prevenir esas conductas, mitigarlas y en su caso, remediarlas.

PRINCIPIO 12. Establece que los derechos humanos sujetos a respeto por parte de las empresas son los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y que abarcan al menos, la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo.



PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS: PUESTA EN PRÁCTICA DEL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PROTEGER, RESPETAR Y REMEDIAR

Además las empresas deben respetar los **DH** contenidos en otros
Tratados y convenciones
Internacionales

Asimismo, respetar **DH** de personas pertenecientes a grupos específicos como indígenas, minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, personas con discapacidad, migrantes, equidad de género, grupos LGBTTTD+, así como difundir información sobre sus actividades

Los principios rectores no son obligatorios para las empresas, sin embargo éstas deben asumir su responsabilidad de respetar los DH; contar con un proceso de diligencia debida en materia de DH para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los DH, así como contar con procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los DH que hayan provocado o contribuido a provocar.

PRINCIPIO 15.



EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Art. 4 CPEUM

Derecho humano de acceso al agua

Derecho humano al medio ambiente sano.

El daño ambiental generará
responsabilidad para quien lo genere.

**Doble responsabilidad para el Estado y
para colectividad y sociedad**

El medio ambiente tiene un carácter colectivo, su disfrute o afectación dañan a la comunidad en general, por lo cual su defensa y titularidad debe reconocerse en la esfera individual como en lo colectivo.

El carácter preventivo se privilegia ante el desarrollo y ejecución de obras y actividades que puedan causar daños al ambiente.



EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

La sujeción a la normativa ambiental implica la tramitación previa de las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones; pero ante la ausencia de tramitación de estos documentos, la autoridad ambiental puede ejercer sus facultades de inspección y sancionatorias.

La ausencia de las autorizaciones, da lugar a una responsabilidad legal de las empresas, la cual puede ser administrativa, ambiental, civil o penal, así como a las denuncias por violaciones a los derechos humanos.

Cabe resaltar la relevancia de los principios precautorio y de prevención en materia ambiental, los cuales han sido incorporados tanto en resoluciones administrativas como sentencias del Poder Judicial de la Federación.



EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

la tramitación de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones puede dar lugar a:



denuncias, demandas, quejas y juicios, que pueden implicar la violación de derechos humanos por parte de las autoridades, pero con consecuencias para las actividades empresariales, toda vez que la suspensión en su tramitación o negativa a autorizarlas por parte de la autoridad, causa afectaciones a su esfera de derechos, como lo son a la libertad de comercio o a la legalidad y seguridad jurídica.



la ejecución de obras y actividades realizadas al amparo de dichas autorizaciones o derivadas de sus relaciones comerciales con otras empresas, pueden infringir derechos humanos por parte del sector empresarial o de las personas que laboren para ellas, por lo que pueden ser denunciadas por afectación a los derechos humanos.



INSTRUMENTOS PROCESALES DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Instrumentos
procesales



son los medios de naturaleza procesal mediante los cuales los gobernados pueden hacer valer, gestionar o utilizar cuando haya violaciones a los derechos humanos con la finalidad de que el Estado los tutele y asegure su protección.



Las empresas cuentan con instrumentos procesales para defender sus derechos y apersonarse en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales

QUEJAS



son escritos presentados por presuntas violaciones a DH imputadas a autoridades o servidores públicos de la Federación, con excepción de los del Poder Judicial Federal.

Art. 6 II. b) de la
Ley de la Comisión
Nacional de
Derechos
Humanos

la CNDH está facultada para recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos así como para conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos, **cuando los particulares o algún agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de autoridades o servidores públicos, o cuando éstos últimos se nieguen sin fundamento a ejercer las facultades legales** en relación con dichos ilícitos, de manera particular cuando se traten de conductas que afecten la integridad física de las personas.



QUEJAS



Recomendación 37/2019 “Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas.”



dirigida a **91 autoridades federales y estatales** por incumplir sus obligaciones legales lo cual violó derechos humanos.

Especial énfasis en:

- Incumplimiento de vigilar, supervisar e imponer sanciones.
- Otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones de manera irregular.
- Consentimiento de que grandes empresas violaran distintos derechos como son al medio ambiente sano, propiedad, acceso a servicios públicos y a la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas, al realizar grandes proyectos.

QUEJAS

Dirigida a las autoridades siguientes:

SCT

BANOBRAS

CONAGUA

Gbno. Constitucional de Morelos.

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por violación a:

- Derecho a la Vida.
- Derecho de acceso a la información.
- Derecho a un recurso judicial efectivo y acceso a la justicia.
- Derecho a la verdad.

Recomendación CNDH 34/2018 “Sobre el caso de la construcción del libramiento de la autopista México-Cuernavaca, conocido como “Exprés” y después Socavón (2017) en Cuernavaca, Morelos, que derivó en violaciones a DH de V1 a V7”

Especial énfasis en:

- Esquema institucional para no entregar información o entregarla dilatadamente.
- La CNDH no cuenta con competencia directa para investigar violaciones a DH por parte de empresas, sin embargo, ante la omisión o anuencia de las autoridades, puede investigar a las citadas empresas de manera indirecta.
- Esta investigación puede arrojar el **incumplimiento** a estándares internacionales de la conducta **empresarial** y de colaboración con las investigaciones de la CNDH.

QUEJAS



Recomendación CNDH 34/2018 “Sobre el caso de la construcción del libramiento de la autopista México-Cuernavaca, conocido como “Exprés” y después Socavón (2017) en Cuernavaca, Mor, que derivó en violaciones a DH de V1 a V7”

PUNTOS RECOMENDATORIOS:

- Reparación integral a las víctimas directas e indirectas incluyendo compensación.
- Disculpa pública institucional, con la invitación de asistencia de representantes de **las 4 empresas** vinculadas con la investigación.
- Generar mecanismos legales que obliguen contractualmente a las empresas a cumplir con su responsabilidad de respetar derechos humanos conforme a los Principios Rectores, para lo cual, entre otras medidas deberán incluir la “**cláusula obligacional de respeto a derechos humanos**” en todos los contratos públicos e incorporar sanciones en caso de incumplimiento. Esto implica:
 - ✓ Respetar DH
 - ✓ Responder por daños por la falta de respeto a los DH
 - ✓ Coadyuvar con la autoridad no jurisdiccional en los requerimientos de información y responsabilizar a sus representantes legales o administradores en caso de no hacerlo.



QUEJAS

ASPECTOS A RESALTAR:

- Las empresas no pueden ser objeto de RECOMENDACIONES por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero si pueden ser objeto de inspecciones y supervisiones por parte de las autoridades responsables.
- La Ley de la CNDH no prevé que las empresas puedan presentar queja por violación a derechos como el de la legalidad o al debido proceso, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las excluye de su ámbito de aplicación, al definir que Persona es todo ser humano.
- Sin embargo las empresas pueden presentar quejas ante la CNDH y éste requerir informes a las autoridades señaladas como responsables, a fin de brindar orientación a las empresas querellantes.





QUEJAS

Contradicción de Tesis 360/2013. “Personas morales. La titularidad de los derechos fundamentales que les corresponde depende de la naturaleza del derecho en cuestión, así como del alcance y/o límites que el juzgador les fije”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que las personas morales son titulares de derechos fundamentales, pero no de todos, sino **sólo de aquellos que resulten necesarios para la realización de sus fines, para proteger su existencia, identidad y asegurar el libre desarrollo de su actividad**, esto significa que las personas morales o jurídicas no podrán gozar de los derechos cuya naturaleza tenga que ver con la persona humana, tal es el caso del derecho a la vivienda o a la salud.

ASPECTOS A RESALTAR:

La SCJN determinó que debe prevalecer que las personas morales como entidades a las que el orden jurídico reconoce personalidad jurídica gozan de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados. Si bien la tutela de DH está dirigida a los derechos de las personas humanas, no puede desconocerse la existencia de Derechos de las personas jurídicas, por lo que éstas gozan de los derechos tutelados como humanos, que son fundamentales para la consecución de sus fines.



QUEJAS

Contradicción de Tesis 360/2013. “Personas morales. la titularidad de los derechos fundamentales que les corresponde depende de la naturaleza del derecho en cuestión, así como del alcance y/o límites que el juzgador les fije”

ASPECTOS A RESALTAR:

La Suprema Corte de Justicia tomó en consideración el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los derechos de las personas jurídicas o ideales, la cual señaló que.

- ✓ Las normas jurídicas se refieren a la conducta humana y que las sociedades son asociaciones de individuos que se unen para un fin común.
- ✓ Los derechos y obligaciones determinados para las personas morales, se resuelven en derechos y obligaciones de las personas físicas que las constituyen o representan.
- ✓ Que si bien las personas jurídicas no están reconocidas en la Convención Americana de Derechos Humanos, a diferencia de la Convención Europea de DH, eso no restringe la posibilidad de que bajo determinados supuestos, los individuos puedan acudir al Sistema Interamericano de Protección de los DH para hacer valer sus derechos fundamentales.



DENUNCIA POPULAR

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 189 a la figura de la *denuncia popular*, la cual es un mecanismo de participación social, diseñado para que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales y sociedades hagan del conocimiento de la autoridad ambiental, hechos o actos que afecten o puedan producir afectaciones al ambiente o los recursos naturales, o que se contravengan disposiciones ambientales.

Aspecto a resaltar: Un aspecto importante son las violaciones a DH que se hacen valer en las denuncias en contra de **entes particulares** o públicos que afectan los recursos naturales; la autoridad administrativa únicamente puede investigar afectaciones al ambiente o los recursos naturales, pero no tienen atribuciones para conocer de violaciones a Derechos Humanos.



DENUNCIA POPULAR

La facultad de conocer de las violaciones a derechos humanos por actos u omisiones por parte de las autoridades, le corresponde a los Tribunales que integran el Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103 y 107 constitucionales.

No obstante, cabe mencionar que las quejas contenidas en las denuncias populares por afectaciones a derechos humanos, pueden ser analizadas por la Suprema Corte de Justicia en algunos casos al conocer de juicios de amparo en contra de sentencias que no reconozcan el interés legítimo de quienes denuncian daño a los ecosistemas, lo cual excluye la participación ciudadana.

Aspecto a resaltar: Las resoluciones judiciales emitidas al analizar la violación a DH por parte de autoridades, y que favorezcan a las denuncias presentadas por miembros de la sociedad, pueden señalar además de la reparación de los daños ambientales, el deber de todos los ciudadanos de colaborar en la protección del medio ambiente.



AMPARO

Tanto la Carta fundamental como las leyes en nuestro país, tutelan la protección y respeto a los derechos humanos, exigen al Estado su vigilancia, protección, así como la imposición de medidas de reparación.

El AMPARO es el medio de defensa de derechos fundamentales por excelencia, éste procede cuando haya violaciones a derechos humanos por parte del Estado, por lo cual **es improcedente su interposición por actos de particulares.**

ASPECTOS A RESALTAR:

El Estado de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su pleno y libre ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, y evitar cualquier discriminación

Así el Juicio de amparo no solo es un medio de defensa, sino que es un derecho fundamental de acceso a la justicia para los gobernados.



AMPARO

- El juicio de Amparo no es procedente en contra de actos de entes privados o particulares, en este caso de empresas.

Pero dentro de las relaciones entre particulares, pueden haber afectaciones a derechos humanos, que violen derechos fundamentales.

- Por lo que a partir del examen concreto de la norma fundamental y de las características que permitan delimitar su función, alcance y desenvolvimiento en el sistema jurídico, dado a que en éste los derechos humanos ocupan una posición toral como contenido básico de todas las relaciones que se producen en el ordenamiento jurídico.
- No puede generalizarse que en todos los casos en los que se den conflictos entre particulares, hayan violaciones a derechos humanos.

AMPARO

Al respecto, el Poder Judicial Federal en su tesis “**Derechos fundamentales. Su vigencia entre las relaciones entre particulares,**” señaló que la formulación clásica de los derechos fundamentales como límites dirigidos únicamente frente al poder público, **ha resultado insuficiente para dar respuesta a las violaciones a dichos derechos por parte de los actos de particulares.**

Señala que en el caso de afectaciones entre particulares, hay una colisión de derechos, por lo cual es necesario hacer una ponderación de derechos, por lo cual la función del intérprete es analizar las relaciones entre los derechos fundamentales encontrados con otros derechos constitucionalmente protegidos, por lo que la estructura de cada derecho permitirá determinar qué derechos son oponibles frente al Estado y qué otros derechos tienen una doble estructura que incide en la esfera de los particulares.

Tesis 1ª. CLI/2011, Aislada, Primera Sala, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, t XXXIV, agosto 2011, número de registro 161328, p.22.

La resolución de este asunto se apoyó en un criterio emitido por la 1ª. Sala de la Suprema Corte del que se desprende **que no solo las autoridades sino los particulares pueden violentar los derechos humanos de los más débiles o vulnerables, en cuyo caso se debe tutelar los derechos del afectado y, si es procedente, repararlos.**

AMPARO


La Ley de Amparo, en el artículo 5 que se refiere a las partes en el amparo, **dispone en su fracción II, 1er. párrafo, que, para efectos del amparo, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.**

las empresas pueden ser objeto del juicio de garantías, si realizan actos equivalentes a los de la autoridad, como puede ser el caso de la **prestación de servicios públicos**, entre los que se encuentran los de salud, generación de energía eléctrica, educación pública, manejo de residuos, entre otros.

El Poder Judicial Federal a través de una tesis aislada sostuvo que la **Comisión Federal de Electricidad**, es autoridad responsable para efectos del juicio de amparo, cuando se le reclama la negativa a celebrar un contrato de suministro de energía eléctrica en virtud a que, al negarse a celebrar un contrato de suministro de energía eléctrica crea, modifica o extingue situaciones jurídicas que afectan la esfera legal del particular y, que en atención a lo dispuesto por la Ley de Energía Eléctrica debe suministrar energía eléctrica a quien se lo solicite, salvo que exista un impedimento técnico o razones económicas que se lo impidan, ya que ejerce una potestad de naturaleza pública... ya que se conculca el derecho a una vivienda digna y decorosa que todos deben tener para tener un mínimo de bienestar, de acuerdo con el artículo 4 constitucional.



CONCLUSIONES

- 
- Los Principios Rectores, dan claridad al Estado y las empresas sobre las funciones y responsabilidades sobre DH en el ámbito empresarial.
 - Responsabilidades sobre respeto y protección a DH entre Estado y particulares, en constante evolución.
 - Respeto a derechos humanos de grupos minoritarios.
 - En los Tratados hay Responsabilidades indirectas para las empresas.
 - Los Estados deben proteger y respetar los DH y vigilar que se asegure su respeto por parte de entes privados.
 - Los instrumentos procesales con los que cuentan las empresas permiten que accedan a defensa de sus intereses, o bien apersonarse en los procedimientos y juicios a la defensa de sus derechos fundamentales.
 - Las empresas son titulares de derechos fundamentales pero sólo de aquellos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

GRACIAS luluhdz@hotmail.com